



RESOLUCION N° DE-OABI-038-05-2019

**SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA. OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS. DIRECCIÓN EJECUTIVA. Tegucigalpa M.D.C a los dieciséis (16) días del mes de mayo del Dos Mil diecinueve (2019).**

El suscrito Director Ejecutivo de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), en el desempeño de sus facultades y atribuciones, y a fin de establecer una buena dirección y administración en la Dirección de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), se pronuncia de la siguiente manera:

**CONSIDERANDO (1):** Que mediante **Decreto Ejecutivo Numero PCM-070-2011**, de fecha siete (7) de noviembre de dos mil once (2011), se decreta que la OABI se crea como una dependencia del Poder Ejecutivo, constituyéndose como el órgano técnico especializado para la adecuada gestión de los bienes incautados y decomisados desde su recepción, identificación, inventario, siendo a su vez competente para la administración, mantenimiento, preservación.

**CONSIDERANDO (2):** Que mediante el artículo 73 de la Ley Especial Contra el Delito de Lavado de Activos, establece que "La Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), es un Órgano adscrito a la Secretaria de Estado de la Presidencia, con personalidad jurídica propia, goza de autonomía técnica, administrativa y financiera para la gestión directa de los asuntos que por Ley se le encomienden; constituyéndose un órgano técnico especializado para la adecuada guarda, custodia y administración de los bienes incautados, decomisados o abandonados que la autoridad competente ponga a su disposición.

**CONSIDERANDO (3):** Que el Decreto Legislativo No. 51-2014, en su artículo 7 referente a la complementariedad de la leyes establece: Que todos los bienes sobre los que se decreta medida precautoria, de aseguramiento o cautelar por el Ministerio Público o la Autoridad Judicial competente en procesos relacionados a delitos de criminalidad organizada, y que resulte necesaria su incautación, deberán ponerse inmediatamente a disposición de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), para su debida guarda custodia y administración; para lo cual la oficina administradora de bienes incautados (OABI), deberá aplicar obligatoriamente lo dispuesto en la Ley Contra el Delito de Lavado



SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

de Activos, Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y demás reglamentos aplicables en lo que respecta a la administración de los bienes incautados y decomisados.

**CONSIDERANDO (4):** Que de acuerdo a lo manifestado en el artículo 19 inciso m) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Atribuciones de la Oficina Administradora de Bienes Incautado, (OABI), la Dirección Ejecutiva, tiene el deber de asumir, ejecutar y garantizar su condición de principal responsable de la administración, guarda y gestión de los bienes incautados entregados a la orden de la OABI.

**CONSIDERANDO (5):** Que de acuerdo a lo manifestado en el artículo 19 inciso p) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Atribuciones de la Oficina Administradora de Bienes Incautado, (OABI), la Dirección Ejecutiva, tiene el deber de establecer y ejecutar controles, parámetros, supervisiones, verificaciones y demás disposiciones y acciones para el procedente, eficiente y efectivo manejo de los almacenes y/o depósitos de bienes, objetos, productos o instrumentos del delito.

**CONSIDERANDO (6):** Que en fecha dieciséis (16) de mayo del dos mil diecinueve (2019) mediante acuerdo de cancelación emitido por el Licenciado Ricardo Leonel Cardona López en su condición de Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial con Rango de Secretario de Estado, ha sido removido de su Cargo el Director Ejecutivo de la Oficina Administrador de Bienes Incautados (OABI), quien venía ostentando la representación legal de esta Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) a partir del 6 de marzo del presente año 2019. Siendo deber de dejar una persona encargada de la Dirección Ejecutiva hasta nuevo nombramiento.

**CONSIDERANDO (6):** Que el artículo 123 de la Ley General de Administración Pública establece. “En defecto de disposición expresa, el titular de un órgano, en caso de ausencia o impedimento legal será sustituido por el subalterno más elevado en grado, y en caso de paridad de grado, por el funcionario con más antigüedad en el servicio, en su defecto, por el funcionario que ostente el título profesional superior.”

**CONSIDERANDO (7):** Que la Oficina Administradora de Bienes Incautado (OABI) no puede quedar sin representación legal, quien dirija y rectore, las diferentes obligaciones inherentes a la Dirección Ejecutiva.



**POR TANTO:**

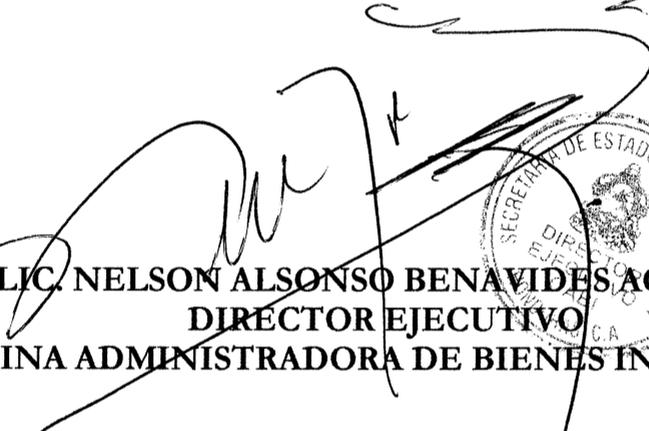
La Dirección Ejecutiva de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), con fundamento Artículos; 123 de la Ley General de la Administración Pública, Decreto Legislativo PCM-070-2011, de fecha de fecha siete (7) de noviembre de dos mil once (2011); 73 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos; 19 inciso m) y p) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Atribuciones de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) y demás aplicables.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Nombrar al Ciudadano **FRANCISCO ERNESTO RUIZ NIETO** como Director Ejecutivo Por Ley de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) a partir de la fecha, quien ostentará la representación legal de esta Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) hasta que las autoridades competentes realicen nuevo nombramiento, con las facultades al conferidas en la ley y reglamentos.

**SEGUNDO:** La presente resolución surte efectos a partir de la fecha.

**CUMPLASE/**

  
**LIC. NELSON ALONSO BENAVIDES AGUILAR**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS.**

